



Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de S. Lázaro núm. 13, á 5 reales en la capital llevado á las casas, y 7 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al Editor abonando además el coste de su impresion en el boletín.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Real orden de S. M. para crear cuerpos de distinguidos con las reglas que cita.

Comandancia jeneral de la provincia de Guadalajara.—El Escmo. Sr. capitán jeneral de Castilla la Nueva con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.—El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la guerra con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.—Para llevar á efecto la circular de 26 de marzo último, en la parte relativa á las compañías de distinguidos que se crean en los depósitos de campaña, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver lo siguiente.—Disposiciones generales. = 1.ª Las compañías de distinguidos, de que trata el artículo 1.º de la espresada circular; se establecerán por ahora, la una en Valladolid, y la otra en Zaragoza, bajo la de-

pendencia inmediata de los respectivos capitanes generales, los cuales, bien por sí, ó por medio de los segundos cabos en calidad de subinspectores se entenderán con el inspector jeneral de infantería en cuanto tenga relacion con su régimen interior, instruccion y servicio.—2.ª Las solicitudes de los pretendientes se dirijirán á los capitanes jenerales de las provincias en que aquellos residan, procediendo estos por sí á la instruccion del expediente que se prescribe en la segunda parte del artículo 1.º de dicha circular, y al examen que se determina en la presente; remitiendolo todo luego que este concluido al inspector general de infantería, por quien debe expedirse la orden de admision. 3.ª El inspector general de infantería con presencia de la disposicion soberana de 26 de marzo último y de lo que se determina en esta instruccion, formará y pasará á la aprobacion de S. M. el reglamento defini-

tivo que debe regir en estas compañías, pero mientras esto se verifica S. M. lo autoriza para dictar por sí las providencias que juzgue oportunas, tanto respecto á la eleccion y nombramiento de los oficiales que deben encargarse de ellas, como para fijar su pie, su planta y fuerza que no pasará por ahora de 100 individuos cada una; en la inteligencia de que lo que importa sobre todo es que no se retrase el servicio.

4.^a Confiando S. M., como confía, la direccion superior de estas compañías al inspector jeneral de infantería, se entenderán con él los directores de las demas armas si llegase el caso de que necesitasen sacar de ellas algunos oficiales para las suyas respectivas. Ecsamen de entrada. 5.^a El ecsamen de entrada que prefija el artículo 10 de la circular de 26 de marzo se verificará por una junta, que presidirá el capitán general ó el jefe superior que este designe, de un jefe ó capitán de cada arma, y de un oficial de infantería, que desempeñará las funciones de secretario. = 6.^a El ecsamen de los pretendientes se reducirá: A leer y escribir correctamente lo que el presidente ó cualquiera otro individuo de la junta señale ó dicte. A ejecutar con facilidad las operaciones elementales de la aritmética; á dar razon de los nombres y de las figuras de geometría, que son indispensables para entender los libros militares; á contestar las preguntas que se les hagan sobre la parte mas precisa de la geografia en general, y la particular de España, manejando con

soltura los mapas y cartas que se les presenten, y á manifestar por último algunos conocimientos de la historia general, y con mas detencion de la de la monarquía en sus diferentes épocas.

7.^a Verificado el examen, la junta pondrá la censura de admision ó reprobacion, espresando en el primer caso la clase de instruccion y circunstancias que puedan recomendar al aspirante. La certificacion de este acto se unirá al expediente, el cual se completará con las notas de concepto que merezca el individuo al capitán general por su conducta, robustez, y por sus demas cualidades, asi morales como fisicas.

8.^a Cuando este ecsamen se verifique en los cuerpos con arreglo á lo prevenido en el artículo 12 de la citada circular de 26 de marzo, el general en jefe ó de division, y en las capitanías generales el comandante general de la provincia presidirá la junta, siendo posible la cual se compondrá de los mismos individuos, haciendo de secretario el capitán ó comandante de la compañía del aspirante guardando en todo lo demas la analogia que permitan las circunstancias. Instruccion y servicio de estas compañías.

9.^a La instruccion de los distinguidos se limitará en la parte táctica hasta la escuela de batallon inclusive: en la parte reglamentaria al conocimiento de las ordenanzas del ejército, y al de los reglamentos y ordenes jenerales que rigen sobre el servicio, con especialidad las leyes penales. La economia se hará consistir principalmente en que los distinguidos hagan por sí los estrac-

tos de revista, distribuciones, ajustes de haberes y demas documentos de uso comun en las compañías; y en fin, respecto á los conocimientos elementales de la profesion de que no puede dispensarse á ningun oficial, se les hará estudiar y aplicar, hasta el punto que sea posible, el curso titulado *arte é historia militar del capitán Jacquinnot*, donde se encuentran reunidas cuantas nociones pueden necesitarse para conocer y desempeñar las diferentes funciones á que está llamado un oficial de cualquier arma, especialmente el de infantería y caballería. 10. El servicio de estas compañías se arreglará bajo la base que prescribe el artículo 11 de la circular; sus sarjentos y cabos serán elejidos de entre ellos mismos; se procurará que estén acuartelados con la comodidad necesaria para dedicarse al estudio. No harán guardias ni fatiga de plaza que pueda distraerlos de su instituto; y mediante á que en el haber de 120 reales mensuales que se les asignan en el citado artículo 11. estén comprendidos todos sus suministros, incluso los de utensilio, se les retendrá de la cantidad enunciada la que se juzgue indispensable para los gastos comunes observando en sus cuentas las formalidades debidas. *Examen de calificación.* 11. Cada cuatro meses se verificará un examen público dirigido por la junta que se establece en el artículo 5.º el cual será comprensivo de las materias contenidas en la regla 9.ª anterior. 12. La junta formará su es-

cala de censura con la mayor escrupulosidad, teniendo presente que de ella depende, no solo la acertada eleccion del inspector para proponer el ascenso de los individuos, sino la suerte y la carrera de estos; puesto que han de tomar la antigüedad de oficiales por dichas censuras los que sean promovidos á un mismo tiempo. A continuacion de la nota de aptitud arreglada á las prevenciones que haga el inspector jeneral sobre este punto, se pondrá la nota de concepto, en que se espresará la robustez, la conducta y el amor al servicio que se haya notado en el distinguido; en la intelijencia que de nada les servirá la instruccion que puedan haber adquirido si no reunen á ella un comportamiento sin tacha, especialmente en materias de disciplina, sobre lo cual no quiere S. M. que se admita ninguna clase de contemplacion ni disimulo. 13. En consecuencia de lo prescrito en el artículo precedente, los capitanes generales ó segundos cabos que desempeñen las funciones de subinspectores de estas compañías, separarán de ellas á cualquiera distinguido por que sus faltas de disciplina ó por su desaplicacion conocida no prometan utilidad al servicio, remitiendo desde luego á sus regimientos á los que procedan del ejercito y milicias, ó consultando al inspector general para que se espidan á los otros sus licencias absolutas; bajo el concepto de que esta consulta no impide el que el individuo sea desde luego separado de la com-

pañía si así lo exigiese el caso ni el que se proceda contra el si hubiese cometido algún delito que deba juzgarse con arreglo á ordenanza, á la cual estan sujetos estos distinguidos como los individuos de tropa de cualquier otro cuerpo; circunstancia precisa de que se enterará con la debida anticipacion á los aspirantes, y que se hará constar en las filiaciones para precaver toda duda. 14. Si S. M. tuviese á bien extinguir, ó alterar el pie fuerza y orden de ascensos de estas compañías, bien sea por concluirse la guerra, ó por cualquiera otra causa, los individuos que hayan servido en ellos más de seis meses con buenas notas de aplicacion y conducta podrán ser destinados á los regimientos de infantería, donde alternarán con los cadetes para el ascenso; y si les acomodase mas dejar el servicio del ejercito, se les colocará de oficiales en los cuerpos de milicias, ó bien se les recomendará en las carreras civiles, segun ellos elijan. 15. Los distinguidos que procedan del ejercito volverán en tal caso á sus armas respectivas con las ventajas que quedan establecidas; bien entendido de que nunca puede dispensarseles el que dejen de cumplir el tiempo de su empeño.= De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y gobierno.= Dios guarde á V. S. muchos años.= Madrid 1.º de abril de 1835. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.= Y se inserta en el boletín oficial de esta provincia para que teniendo la pu-

blicidad posible produzca los efectos que S. M. se propone.= Guadalajara 13 de abril de 1835.= Manuel María de la Sierra.=

Intendencia de la provincia de Cuenca.= Para cumplir con lo que la direccion general de rentas del reyno se ha servido prevenir en su circular de 26 de marzo último los señores curas parrócos y terceros de frutos decimales de cada pueblo, formarán y remitirán sin pérdida de tiempo á la administracion de ramos decimales del obispado en esta ciudad una razon de todas las especies que han diezñado los cinco mayores hacendados de cada dezmatorio en los últimos cinco años y el precio corriente que tubieron cada una de dichas especies con la devida separacion de años y hacendados.= Las justicias entregarán inmediatamente bajo recibo una copia de esta disposicion á los señores curas parrócos, y otra á los terceros de frutos decimales, cuando sean distintos y estos formarán la razon que se manda por lo respectivo á los frutos de su tercia y la pasarán al Sr. cura para que agregando este los demas que se llaman menores, privativos ó de pie de altar, formen y remitan la general con la esactitud que desea la direccion y yo espero de su celo por el real servicio.= Cuenca 4 de abril de 1835.= Fernando de Rojas.

Con real privilegio: Imprenta del boletín.